

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO
LICENCIATURAS EN PSICOLOGÍA Y TERAPIA DE LA COMUNICACIÓN HUMANA
REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE COMPUTO.

Artículo 1. El laboratorio de Cómputo (LC) es un área de las Licenciaturas de Psicología y Comunicación Humana que depende de la Secretaría Administrativa del mismo.

Artículo 2. Es objeto del LC proporcionar el apoyo y la infraestructura tecnológica para las labores académicas de alumnos y maestros de la Institución.

Artículo 3. El LC prestará servicio los días hábiles que marque el calendario escolar de la UJED con el horario que para tal efecto disponga la Secretaría Académica.

Artículo 4. Pueden hacer uso del LC las siguientes personas:

- a) Los estudiantes de las Licenciaturas de Psicología y Terapia de la Comunicación Humana debidamente inscritos y acreditados.
- b) Los docentes de esta institución que lo soliciten.

Artículo 5. Para hacer uso del equipo de cómputo, los usuarios deberán acceder con su número de matrícula y password personal; una vez que el usuario active esas claves será responsable de todas las auditorías que se realicen en la red.

Artículo 6. El usuario puede permanecer por el lapso de dos horas contabilizando las horas en punto; si hay personas que requieran utilizar las computadoras y no hay disponibles, la persona que cumpla una hora de uso deberá abandonar el laboratorio para posteriormente registrarse de nuevo.

Artículo 7. Los usuarios del LC deberán mantener el orden en todo momento, y al mismo tiempo, deben observar y obedecer las indicaciones del personal del LC.

Artículo 8. No se permite introducir bebidas ni comida en el LC.

Artículo 9. Está estrictamente prohibido fumar en el interior del LC.

Artículo 10. Únicamente se permite la entrada a un usuario por computadora.

Artículo 11. No podrá utilizarse software diferente al que se tiene instalado en las computadoras.

Artículo 12. Ningún usuario podrá manipular ni conectar equipo externo a las tomas de corriente o de la red del LC.

Artículo 13. Los usuarios que no respeten el presente Reglamento se harán acreedores a una sanción que podrá ser desde una amonestación hasta la suspensión del derecho a utilizar el laboratorio, hasta por un semestre de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 14. El LC presta servicio gratuito a los usuarios, con excepción del servicio de impresión, mismo que deberá pagarse al precio por hoja impresa que fije la Secretaría Administrativa.

Artículo 15. Cualquier queja o aclaración deberá presentarse ante el responsable del LC en turno.

Artículo 16. Cualquier punto no previsto en los artículos anteriores, será resuelto en común acuerdo entre el responsable del LC y la Secretaría Administrativa.